

**RESOLUCIÓN No. 184**  
(Junio 16 de 2017)

“Por la cual se autoriza un pago de una Cesantía Parcial”

EL SUSCRITO GERENTE DE LA ESE HOSPITAL MARIO GAITAN YANGUAS DE SOACHA

En uso de sus atribuciones legales y en especial las contempladas en el Decreto 1621 de 1995 reglamentario de la ley 100 de 1993, la ordenanza No. 020 de 1996 expedida por la Asamblea de Cundinamarca, Acuerdo de la Junta Directiva No 001 de 2003 y:

**CONSIDERANDO:**

Que El Artículo 5º del Decreto 1582 del Ministerio de trabajo estableció que el retiro parcial de Cesantías de los servidores públicos del nivel Territorial, afiliados a los Fondos privados de Cesantías se sujetaran a lo establecido en los Decretos 2755 de 1996 y 888 de 1991 y lo fundamentado en la Ley 1071 de 2006.

Que la Ley 1071 de 2006, consagra en su Artículo 3 lo concerniente al retiro parcial de cesantías, indicando cuando esta solicitud es procedente.

Que mediante convenio, suscrito en el mes de Agosto de 1997, entre Horizonte Pensiones y Cesantías S.A. y el Departamento de Cundinamarca, La Secretaria de Salud, Hospitales y/o Empresas Sociales del Estado, de Primero, Segundo, Tercer Nivel y Escuelas Auxiliares de Enfermería de Fusagasugá y Ubaté, acordaron en afiliar Institucionalmente a sus Servidores Públicos vinculados con anterioridad al 23 de diciembre de 1.993 al Fondo de Cesantías Administrado por HORIZONTE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.

Que mediante Escritura Pública No. 2250 del 26 de Diciembre de 2013, se perfeccionó la fusión por absorción de la Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantía PORVENIR S.A y AFP HORIZONTE Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y de Cesantía S.A.

Que la señora BERENICE DIAZ NAVARRETE, Identificada con la Cédula de Ciudadanía No.39.617.962 de Fusagasuga, quien desempeña el cargo de AUXILIAR ÁREA DE SALUD del Hospital Mario Gaitán Yanguas de Soacha Cundinamarca, ha solicitado, el reconocimiento y pago de sus CESANTIAS PARCIAL con el fin de destinar su valor a : ESTUDIOS SUPERIORES.

Que para efecto presentó los siguientes requisitos:

- 1-. Fotocopia cédula del funcionario
- 2-. Certificación de pago Universitaria Republicana.

Que se le han efectuado pagos parciales por concepto de Cesantías, según resoluciones No.112 del 28 de Octubre de 2000; No. 700 de Junio 22 de 2001; No. 1294 del 27 de Noviembre de 2002; No. 094 de Marzo 07 de 2005; No. 210 del 22 de Agosto de 2006, Resolución No. 258 del 16 de Noviembre de 2007; Resolución No. 077 del 29 de Abril de 2008, para un valor total de: \$22.900.000,00; Resolución No. 054 del 19 de Febrero de 2009, por valor de \$ 3'450.000,00; Resolución No. 040 del 8 de Marzo de 2010, por valor de \$852.364,00, Resolución 112 del 17 de Junio de 2010, por valor de \$1'157.905,00, Resolución 001 del 4 de Enero de 2011 por valor de \$1.183.400,00, Resolución No. 175 del 12 de Julio de 2011, por valor de \$ 1'339.609,00; Resolución No.298 del 7 de Diciembre de 2011, por valor de \$1'950.000,00; Resolución No. 019 del 8 de Enero de 2013, por valor de \$3'164.086,00; Resolución No. 111 de Mayo 15 de 2013 por valor de \$ 680.000,00; Resolución No. 018 del 23 de Enero de 2014, por valor de \$ 3'454.212,00; Resolución No. 025 del 27 de Enero de 2015, por valor de \$ 1'618.614,00; Resolución No. 147 del 29 de Mayo de 2015, por valor de \$ 1'683.359,00; Resolución No. 212 del 1º de Agosto de 2016 por valor de \$ 2'131.200,00 y Resolución No. 008 del 16 de Enero de 2017, por valor de \$2'131.200,00.

EFU



Continuación de la Resolución No. 184 del 16 de Junio de 2017, por la cual se autoriza un pago de una Cesantía Parcial.

Que de acuerdo al formato de liquidación de cesantía, anexo a la presente Resolución, la peticionaria tiene un saldo, por la suma de: NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS (\$9'851.896.00) Mda/Cte.

Que el valor solicitado como anticipo de cesantías de acuerdo a lo estipulado en el certificado de cesantías del Hospital MARIO GAITAN YANGUAS, equivale a la suma de: DOS MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$2'276.800.00) Mcte.

Que es causal de mala conducta e incurrir en las sanciones establecidas en la Ley, los servidores públicos que destinen sus Cesantías Parciales para fines diferentes a los establecidos en la Ley y los que teniendo como función velar por la correcta aplicación de tales recursos, no realicen el debido seguimiento.

Que en mérito de lo expuesto la Gerencia,

**RESUELVE:**

ARTICULO PRIMERO.- Reconocer y ordenar pagar a la señora BERENICE DIAZ NAVARRETE, Identificada con la cédula de Ciudadanía No. 39.617.962 de Fusagasugá la suma de: DOS MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$2'276.800.00) Mcte. por concepto de Cesantía Parcial, de acuerdo a lo expuesto en la parte motivada.

ARTICULO SEGUNDO.- Autorizar al Fondo de Cesantías administrado por PORVENIR PENSIONES Y CESANTÍAS S.A., para que gire el valor reconocido en el artículo anterior a la, CORPORACION UNIVERSITARIA REPUBLICANA, con el Nit. No.830.065.186-1, previa presentación de la presente Resolución debidamente firmada por el Gerente.

ARTICULO TERCERO.- Contra la presente resolución no proceden recursos.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

Dada en Soacha, a los Dieciséis (16) días del mes de Junio de 2017.

  
**LUIS EFRAÍN FERNÁNDEZ OTALORA**  
Gerente

Elaboro: Nury Alcira Ramirez U. Auxiliar Administrativo  
Reviso y Aprobó: Dra. Alexandra Santos Angel - Profesional Universitario  
Reviso y Aprobó: Dr. Pedro Enrique Chaves Chaves - Sub-Gerente Administrativo  
Reviso y Aprobó: Dra. Diana Villan Ladino- Asesor Jurídico